

los Jefes de Estado Mayor, Ejército Nacional, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Dominicana, así como también el Jefe de la Policía Nacional, a retirar los servicios del militar o miembro de la Policía Nacional, en el supuesto caso que se destinen a misiones diferentes para las que fueron comisionados.

ARTICULO 4.- Para las asignaciones de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a misiones distintas a las limitativamente enunciadas en el presente Decreto, deberá recabarse la previa autorización del Presidente de la República.

ARTICULO 5.- La presente disposición deroga y deja sin efecto cualquier disposición administrativa que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 783-02 que crea el Instituto de Estudios Geopolíticos de las Fuerzas Armadas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 783-02

CONSIDERANDO: Que el objeto de la creación de las Fuerzas Armadas, es defender la independencia e integridad de la República, así como también mantener el orden público y sostener la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que como único conducto de garantizar que los distintos cuerpos armados de la Nación cumplan cabalmente las misiones puestas a su cargo, estaría representado instituyendo un sistema de instrucción y educación continua y progresiva para lograr la superación del personal militar, proporcionándole además en adición a su educación militar, facilidades para desarrollar conocimientos en otras áreas del saber humano, de manera que el país disponga de un personal apto para cumplir con las misiones asignadas.

CONSIDERANDO: Que el proceso de globalización a que se encaminan las naciones, demanda de la adopción de medidas que requieren redefinir el propio concepto de soberanía en las Fuerzas Armadas, teniendo que dedicarse mayor empeño en el adiestramiento de personal por las nuevas amenazas que deben enfrentar en el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la Isla de la Hispaniola, es la única porción insular de las Antillas Mayores que tiene una frontera política, lo cual reviste una especial atención para nuestro país dentro del marco regional, caribeño y continental, específicamente en los aspectos geográficos, económicos, políticos, sociales, culturales y militares.

VISTA la Constitución de la República.

VISTA la Ley No. 873, de fecha 31 de julio de 1978.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Como una dependencia directa de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, se crea: “El Instituto de Estudios Geopolíticos de las Fuerzas Armadas” (INEGEOFA).

ARTICULO 2.- El Instituto de Estudios Geopolíticos de las Fuerzas Armadas, estará bajo la dirección de un Oficial General de uno de los cuerpos castrenses de la Nación, designado por el Poder Ejecutivo, y tendrá como misión, de manera principal y en forma enunciativa, capacitar Oficiales Generales y Superiores de los cuerpos castrenses, así como también personal de la clase civil, en Geopolítica, dentro de un ambiente estratégico, acorde con los nuevos paradigmas internacionales, con la finalidad de evaluar y dar seguimiento a las tendencias y amenazas de los intereses y objetivos nacionales vitales de la República Dominicana.

ARTICULO 3.- Se dispone la elaboración de los reglamentos que establezcan el funcionamiento operacional del Instituto de Estudios Geopolíticos de las Fuerzas Armadas.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA